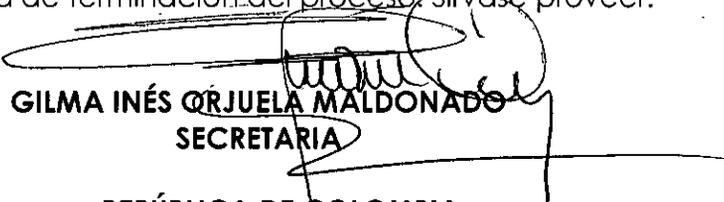


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 5 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino de traslado de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900063-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANID HOMAYRA MUÑOZ VELÁNDIA
DEMANDADO: NELSON LEONARDO REYES CANDIL

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito adicional presentada por la parte ejecutada, no se presentó objeción alguna, siendo pertinente dar valor probatorio a la liquidación del crédito adicional que precede para efectos de determinar la procedencia o no de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en los siguientes términos;

El mandamiento de pago data del 23 de mayo de 2019, se libró por un valor total de \$10.372.437, por concepto de mudas de ropa y cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde el mes de mayo de 2011 al mes de abril de 2019.

En proveído de fecha 17 de enero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, condenando en costas a la parte ejecutada y fijando agencias en derecho en la suma de \$396.300, folio 39.

La liquidación de costas se aprobó por valor de \$446.300, folio 56-57.

Verificado lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha presentado liquidación de crédito; se torne procedente verificar la liquidación de crédito presentada por la pasiva en los siguientes términos;

Mandamiento de pago librado por valor de:	\$10'372.437
Cuotas alimentaria mayo a diciembre 2019 a razón de \$93.028 son	\$744.224
Mudas de ropa año 2019 = 2	\$200.000
Cuotas alimentaria enero a septiembre 2020 a razón de \$99.100 son	\$891.900
Mudas de ropa año 2020 = 2	\$200.000
Liquidación de costas	\$446.300
TOTAL OBLIGACIÓN	\$12'854.861
El Demandado abono en el año 2019 según recibos de pago	\$540.000
El Demandado abono en el año 2020 según recibos de pago	\$500.000
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$11'544.800 + 99.100 = 11.643.900

CONSIGNADO \$11.700.000 SALDO A FAVOR DEMANDADO \$56.100

Consolidado los valores adeudados, la pasiva acompaña con la solicitud de terminación del proceso, constancia de pago por valor de \$11.700.000, ver folio 62, valor que supera lo adeudado por el ejecutado al mes de septiembre de 2020, no obstante, causada la mensualidad alimentaria del mes de octubre de 2020 por valor de \$99.100 sin que se haya obtenido constancia del pago, dando lugar a solventar de lo consignado, quedando un saldo a favor del demandado por la suma de \$56.100.

Ahora bien, en traslado de la solicitud de terminación del proceso, la parte activa no presento objeción sobre los valores relacionados en la liquidación del crédito puesta en traslado en auto del 25 de septiembre de la anualidad, lo que conlleva a confirmar el pago total de la obligación y costas procesales.

De tal manera que no existiendo obligación pendiente de ejecutar en contra del demandado NELSON LEONARDO REYES CANDIL, se atenderá en forma positiva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la orden de entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto de la liquidación realizada, esto es, por el valor de \$11.544.800 y el saldo restante a favor del demandado mediante fraccionamiento de título si hubiere lugar a ello.

Consecuente con lo anterior, ante la procedencia de la solicitud presentada por la parte ejecutada, por cuanto no fue objetada por la activa, y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por encontrarse ajustada a derecho y por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía instaurado por **YANID HOMAYRA MUÑOZ VELÁNDIA**, en contra del señor NELSON LEONARDO REYES CANDIL, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación y costas procesales, artículo 461 ibídem.

TERCERO: LEVANTAR las medida cautelar decretada y materializada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-32113, orden comunicada mediante oficio No. 0450 del 30 de mayo de 2019. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.**

CUARTO: Ordenar la entrega de títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, devolviéndole el saldo restante al demandado, previo fraccionamiento si a ello hubiere lugar. **Elabórese orden de pago y/o fraccionamiento con destino al Banco Agrario de Colombia.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 22

Hoy **07 OCT. 2020** a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

SECRETARIA
Juzgado Promiscuo
Sesquile, Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Cundinamarca